3. Ahora bien, tratándose de obras concluidas bajo la vigencia de la legislación anterior que, por efecto del juego automático del Instituto Civil de la accesión, a medida que se realizaron, pasaron sin más a formar parte integrante del dominio del suelo (si bien, si la edificación formar parte integrante del dominio del suelo (si bien, si la edificación se hacía con infracciones urbanísticas, podía haber lugar a medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística y, entre ellas, a la demolición de lo edificado), no es el artículo 25 de la Ley 8/1990 el que resulta aplicable para regular su acceso al Registro, sino la disposición transitoria 6.ª que establece que tales edificaciones «se entenderán incorporadas al patrimonio de su titular», aunque no se hayan realizado de conformidad con la ordenación urbanística entonces aplicable si respecto de ellas «ya no procede actuar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición». Así nues y conforme a dicha «ya no procede actuar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición». Así pues y conforme a dicha disposición transitoria 6.ª, para la inscripción de esas edificaciones, y una vez que se acredite suficientemente (certificación urbanística administrativa; certificación de los antecedentes que obran en el Colegio profesional, certificación fiscal, etc.) que a la entrada en vigor de la Ley 8/1990 preexistía la edificación (en los terminos con que se describe en la escritura la declaración de obra nueva) debe bastar con justificar alternativamente: a) Que esa edificación ha sido realizada de conformidad con la legislación urbanística entonces aplicable. b) Que, en cualquier caso, ya no son procedentes medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística. El extremo a) puede acreditarse por resolución administrativa competente o del modo hoy previsto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1990. El extremo b) requiere la acreditación de que la edificación ha sido terminada hace más de cuatro años (vid los artículos de la Ley 8/1990. El extremo o) requiere la acreditación de que la edificación ha sido terminada hace más de cuatro años (vid los artículos 185 de la Ley del Suelo y 9.º del Real Decreto-ley de 16 de octubre de 1981) siempre que no conste en el Registro de la Propiedad –como es obligado (cfr. disposición adicional 10.3 de la Ley 8/1990)— la incoación

obligado (ctr. disposición adicional 10.3 de la Ley 8/1990)— la incoación del expediente de disciplina urbanística.

4. En el presente caso, la licencia municipal de primera ocupación de una de las viviendas situadas en el edificio construido, así como la certificación antes referida son pruebas suficientes de que en 22 de mayo de 1990 existía edificación. Sin embargo resta por acreditar bien la caducidad del plazo para la adopción de medidas tendentes a restablecer, en su caso, la legalidad urbanística infringida, bien la adecuación de la obra declarada a la legalidad entonces vigente, sin que la licencia aportada sea suficiente para la justificación de este último extremo, toda vez que la misma no se corresponde con la obra cuva inscripción se vez que la misma no se corresponde con la obra cuya inscripción se

pretende.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para

su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1991.-El Director general, Antonio Pau

Pedrón.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

MINISTERIO DE DEFENSA

9641

REAL DECRETO 459/1992, de 30 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Carmelo Sanchez Valdés.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Carmelo Sánchez Valdés y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 11 de octubre de 1991, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa **JULIAN GARCIA VARGAS**

REAL DECRETO 460/1992, de 30 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de Inten-dencia del Ejército del Aire don Francisco Coll Quetglas. 9642

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire don Francisco Coll Quetglas y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antiguedad de 17 de enero de 1992, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa JULIAN GARCIA VARGAS

9643

ORDEN 423/38392/1992, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 9 de enero de 1992, en el recurso número 2.015/1990-03, interpuesto por don Francisco Javier Herranz Planelles.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D. el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

9644

ORDEN 423/38394/1992, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 22 de enero de 1992, en el recurso número 2.545/1990-03, interpuesto por don José Manuel Escribano Pérez.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D. el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

9645

ORDEN 423/38396/1992, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-cia de Madrid, fecha 17 de diciembre de 1991, en el recurso número 2.493/1990-03, interpuesto por don Jesús Diaz Gregorio.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus terminos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D. el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Exemo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

9646

RESOLUCION 442/38522/1992, de 28 de abril, de la Dirección General de Enseñanza, por la que se designan alumnos al curso de Médicos Examinadores Aéreos.

De acuerdo con el punto 2, de la Resolución 442/38330/1992, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 71), se designan alumnos